

POLIZA DE FIANZA

Lugar y Fecha de Expedición: México D.F. 20 de Julio de 2011

Moneda: MXN

Movimiento: Emisión

Fiado: DLG INDUSTRIAS, S.A. DE C.V.

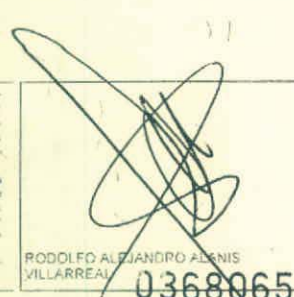
Afianzadora Insurgentes, S.A. DE C.V., Grupo Financiero ASERTA, en uso de la autorización que le fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los Artículos 5° y 6° de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, se constituye fiadora:

Ante: ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE VERACRUZ, S.A. DE C.V.

AFIANZADORA INSURGENTES, S.A. DE C.V. GRUPO FINANCIERO ASERTA, EN EJERCICIO DE LA AUTORIZACION QUE LE OTORGO EL GOBIERNO FEDERAL DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 5° Y 6° DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS SE CONSTITUYE FIADORA HASTA POR EL MONTO DE \$2,044,772.19 (DOS MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 19/100 M.N.) A FAVOR DE LA ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE VERACRUZ, S.A. DE C.V., PARA GARANTIZAR POR DLG INDUSTRIAS, S.A. DE C.V., CON R.F.C. D1N000707071 Y CON DOMICILIO EN CARRETERA MIGUEL ALEMAN KM. 27.5 EN EL MUNICIPIO DE PESQUERIA, NUEVO LEON C.P. 66650, LAS POSIBLES CONTINGENCIAS LABORALES QUE PUDIERAN DERIVARSE DEL CONTRATO DE OBRA NUMERO API-GI-CO-62601-015-11 DE FECHA 20 DE JULIO DEL 2011, CELEBRADO ENTRE ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE VERACRUZ, S.A. DE C.V. Y DLG INDUSTRIAS, S.A. DE C.V., RELATIVO A CONSTRUCCION DE VIA DOBLE DE LA ZONA DE ACTIVIDADES LOGISTICAS DE APIVER A RIO MEDIO, DEL KILOMETRO 0+000 AL 3+600, EN ADELANTE, EL CONTRATO. LA AFIANZADORA DECLARA EXPRESAMENTE: 1.- QUE LA FIANZA SE OTORGA A FAVOR DE ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE VERACRUZ, S.A. DE C.V.; 2.- QUE LA PRESENTE FIANZA SE OTORGA EN LOS TERMINOS DE EL CONTRATO Y DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACION APLICABLE; Y ESTARA VIGENTE DURANTE EL PLAZO DE EJECUCION SEÑALADO EN EL CONTRATO; 3.- QUE ESTA FIANZA GARANTIZA LAS POSIBLES CONTINGENCIAS LABORALES QUE PUDIEREN LLEGAR A CUANTIFICARSE EN CONTRA DE ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE VERACRUZ, S.A. DE C.V., EN RELACION A PRESTACIONES LABORALES DE TRABAJADORES DE DLG INDUSTRIAS, S.A. DE C.V. QUE PUDIERAN DERIVARSE CON MOTIVO DEL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 13 Y 15 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. ESTA OBLIGACION DE CONTINGENCIAS LABORALES, SE HARA EFECTIVA SIEMPRE Y CUANDO EXISTA LAUDO DEFINITIVO EMITIDO POR AUTORIDAD COMPETENTE QUE CONDENE A ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE VERACRUZ, S.A. DE C.V. AL PAGO DE LAS OBLIGACIONES MENCIONADAS, MANTENIENDO LA OBLIGACION LA AFIANZADORA HASTA EL MOMENTO EN QUE SE DICTE Y QUEDE FIRME EL LAUDO CORRESPONDIENTE. LA PRESENTE FIANZA RESPONDERA POR OBLIGACIONES QUE DERIVEN POR CONTINGENCIAS LABORALES SUSCITADAS DURANTE LA VIGENCIA DE LA MISMA, PERO EL BENEFICIARIO PODRA RECLAMARLAS UNA VEZ QUE HAYA SIDO EMPLAZADO DENTRO DE LA CITADA VIGENCIA DE LA FIANZA, O DENTRO DE UN PLAZO MAXIMO DE 200 DIAS NATURALES POSTERIORES A LA CITADA VIGENCIA; 4.- EN CASO DE QUE SEA AMPLIADO EL PLAZO DE VIGENCIA DE EL CONTRATO, LA FIANZA QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE AMPLIADA HASTA EN UN 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) DEL PLAZO ORIGINAL, EXCEDIÉNDOSE DICHO PORCENTAJE, DEBERÁ SOLICITARSE EL ENDOSO DE AMPLIACIÓN A LA AFIANZADORA, QUIEN PODRÁ EMITIRLO SI A SUS INTERESES CONVIENE; 5.- QUE EL BENEFICIARIO PODRA PRESENTAR RECLAMACION CON CARGO AL PERIODO DE VIGENCIA QUE AMPARA LA PRESENTE FIANZA, DENTRO DE LOS 200 DIAS NATURALES SIGUIENTES A LA EXPIRACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA; 6.- QUE LA FIANZA NO SERA CANCELADA SI NO MEDIANTE INSTRUCCIONES EXPRESAS Y ESCRITAS DE LA ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE VERACRUZ, S.A. DE C.V., LAS CUALES SE EMITIRAN CUANDO SE HAYAN CUMPLIDO CABALMENTE TODAS LAS OBLIGACIONES A CARGO DE DLG INDUSTRIAS, S.A. DE C.V., RESPECTO AL PERIODO DE VIGENCIA QUE AMPARA; 7.- QUE LA FIANZA ESTARA VIGENTE, DURANTE LA SUSTANCIACION DE TODOS LOS JUICIOS O RECURSOS LEGALES Y PROCEDIMIENTOS DE CARACTER LABORAL, QUE EN SU CASO, SEAN INTERPUESTOS POR CUALQUIERA DE LAS PARTES, HASTA QUE SE DICTE LA RESOLUCION DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE; 8.- QUE LA AFIANZADORA SE SOMETE A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 93, 95 Y 95 BIS Y 116 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS. LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA APLICACION DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, ASI COMO A LA JURISDICCION Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES FEDERALES DE LA CIUDAD DE BOCA DEL RIO, VERACRUZ, RENUNCIANDO EN CONSECUENCIA A CUALQUIER OTRO FUERO QUE PUDIERE CORRESPONDERLES POR RAZONES DE DOMICILIO U OTRAS CAUSAS. =FIN DE TEXTO=

CLAUSULAS IMPORTANTES AL REVERSO DE ESTA POLIZA

En la presente poliza se garantiza el cumplimiento de las obligaciones de crédito, con respecto al monto de la fianza, por el grupo financiero ASERTA, en el ejercicio de la autorización que le fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los Artículos 5° y 6° de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, se constituye fiadora: AFIANZADORA INSURGENTES, S.A. DE C.V. GRUPO FINANCIERO ASERTA, EN EJERCICIO DE LA AUTORIZACION QUE LE OTORGO EL GOBIERNO FEDERAL DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 5° Y 6° DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS SE CONSTITUYE FIADORA HASTA POR EL MONTO DE \$2,044,772.19 (DOS MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 19/100 M.N.) A FAVOR DE LA ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE VERACRUZ, S.A. DE C.V., PARA GARANTIZAR POR DLG INDUSTRIAS, S.A. DE C.V., CON R.F.C. D1N000707071 Y CON DOMICILIO EN CARRETERA MIGUEL ALEMAN KM. 27.5 EN EL MUNICIPIO DE PESQUERIA, NUEVO LEON C.P. 66650, LAS POSIBLES CONTINGENCIAS LABORALES QUE PUDIERAN DERIVARSE DEL CONTRATO DE OBRA NUMERO API-GI-CO-62601-015-11 DE FECHA 20 DE JULIO DEL 2011, CELEBRADO ENTRE ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE VERACRUZ, S.A. DE C.V. Y DLG INDUSTRIAS, S.A. DE C.V., RELATIVO A CONSTRUCCION DE VIA DOBLE DE LA ZONA DE ACTIVIDADES LOGISTICAS DE APIVER A RIO MEDIO, DEL KILOMETRO 0+000 AL 3+600, EN ADELANTE, EL CONTRATO. LA AFIANZADORA DECLARA EXPRESAMENTE: 1.- QUE LA FIANZA SE OTORGA A FAVOR DE ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE VERACRUZ, S.A. DE C.V.; 2.- QUE LA PRESENTE FIANZA SE OTORGA EN LOS TERMINOS DE EL CONTRATO Y DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACION APLICABLE; Y ESTARA VIGENTE DURANTE EL PLAZO DE EJECUCION SEÑALADO EN EL CONTRATO; 3.- QUE ESTA FIANZA GARANTIZA LAS POSIBLES CONTINGENCIAS LABORALES QUE PUDIEREN LLEGAR A CUANTIFICARSE EN CONTRA DE ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE VERACRUZ, S.A. DE C.V., EN RELACION A PRESTACIONES LABORALES DE TRABAJADORES DE DLG INDUSTRIAS, S.A. DE C.V. QUE PUDIERAN DERIVARSE CON MOTIVO DEL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 13 Y 15 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. ESTA OBLIGACION DE CONTINGENCIAS LABORALES, SE HARA EFECTIVA SIEMPRE Y CUANDO EXISTA LAUDO DEFINITIVO EMITIDO POR AUTORIDAD COMPETENTE QUE CONDENE A ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE VERACRUZ, S.A. DE C.V. AL PAGO DE LAS OBLIGACIONES MENCIONADAS, MANTENIENDO LA OBLIGACION LA AFIANZADORA HASTA EL MOMENTO EN QUE SE DICTE Y QUEDE FIRME EL LAUDO CORRESPONDIENTE. LA PRESENTE FIANZA RESPONDERA POR OBLIGACIONES QUE DERIVEN POR CONTINGENCIAS LABORALES SUSCITADAS DURANTE LA VIGENCIA DE LA MISMA, PERO EL BENEFICIARIO PODRA RECLAMARLAS UNA VEZ QUE HAYA SIDO EMPLAZADO DENTRO DE LA CITADA VIGENCIA DE LA FIANZA, O DENTRO DE UN PLAZO MAXIMO DE 200 DIAS NATURALES POSTERIORES A LA CITADA VIGENCIA; 4.- EN CASO DE QUE SEA AMPLIADO EL PLAZO DE VIGENCIA DE EL CONTRATO, LA FIANZA QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE AMPLIADA HASTA EN UN 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) DEL PLAZO ORIGINAL, EXCEDIÉNDOSE DICHO PORCENTAJE, DEBERÁ SOLICITARSE EL ENDOSO DE AMPLIACIÓN A LA AFIANZADORA, QUIEN PODRÁ EMITIRLO SI A SUS INTERESES CONVIENE; 5.- QUE EL BENEFICIARIO PODRA PRESENTAR RECLAMACION CON CARGO AL PERIODO DE VIGENCIA QUE AMPARA LA PRESENTE FIANZA, DENTRO DE LOS 200 DIAS NATURALES SIGUIENTES A LA EXPIRACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA; 6.- QUE LA FIANZA NO SERA CANCELADA SI NO MEDIANTE INSTRUCCIONES EXPRESAS Y ESCRITAS DE LA ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE VERACRUZ, S.A. DE C.V., LAS CUALES SE EMITIRAN CUANDO SE HAYAN CUMPLIDO CABALMENTE TODAS LAS OBLIGACIONES A CARGO DE DLG INDUSTRIAS, S.A. DE C.V., RESPECTO AL PERIODO DE VIGENCIA QUE AMPARA; 7.- QUE LA FIANZA ESTARA VIGENTE, DURANTE LA SUSTANCIACION DE TODOS LOS JUICIOS O RECURSOS LEGALES Y PROCEDIMIENTOS DE CARACTER LABORAL, QUE EN SU CASO, SEAN INTERPUESTOS POR CUALQUIERA DE LAS PARTES, HASTA QUE SE DICTE LA RESOLUCION DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE; 8.- QUE LA AFIANZADORA SE SOMETE A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 93, 95 Y 95 BIS Y 116 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS. LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA APLICACION DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, ASI COMO A LA JURISDICCION Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES FEDERALES DE LA CIUDAD DE BOCA DEL RIO, VERACRUZ, RENUNCIANDO EN CONSECUENCIA A CUALQUIER OTRO FUERO QUE PUDIERE CORRESPONDERLES POR RAZONES DE DOMICILIO U OTRAS CAUSAS. =FIN DE TEXTO=


RODOLFO ALEJANDRO ARENAS
VILLARREAL 0368065

LINEA DE VALIDACION